



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 044-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia, Juez del Juzgado en lo Civil de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 164-90-JUS del 19 de junio de 1990 se nombró a doña Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia en el cargo de Juez del Juzgado en lo Civil de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua, siendo la fecha de su última ratificación el 23 de junio de 2010 por Resolución N° 206-2010-PCNM. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia, Juez del Juzgado en lo Civil de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua, siendo su periodo de evaluación desde el 24 de junio de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** Se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, habiendo presentado los descargos correspondientes y debiendo precisarse que los fundamentos del mismo han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** En el periodo sujeto a evaluación destacan el reconocimiento otorgado por el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna en el año 2015 por sus treinta y cinco (35) años de destacada y fructífera trayectoria profesional y la

N° 044–2018–PCNM

felicitación y reconocimiento otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2016, por la loable y destacada labor que viene realizando como integrante de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo o comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.32 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 20 puntos y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada. No obstante, debe tenerse en consideración el reconocimiento otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2017, por contribuir al cumplimiento de las metas programadas.

d) Organización de trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido un promedio de 1.26 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta a la evaluada a que en adelante cumpla con presentar sus



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 044-2018-PCNM

Informes de Organización de Trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

d) Calidad de publicaciones: La magistrada evaluada ha presentado cuatro (04) publicaciones en materia jurídica, lo que revela su interés académico.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha obtenido el grado académico de Magister con mención en Ciencias Penales y el grado de Doctor en Derecho. Además ha participado en diversos eventos académicos, en mérito a ello ha obtenido la calificación máxima de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines de desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento, es decir ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

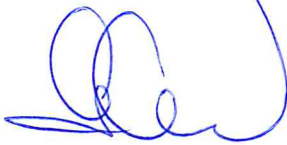
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 07 de febrero de 2018;

N° 044-2018-PCNM

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia en el cargo de Juez del Juzgado en lo Civil de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



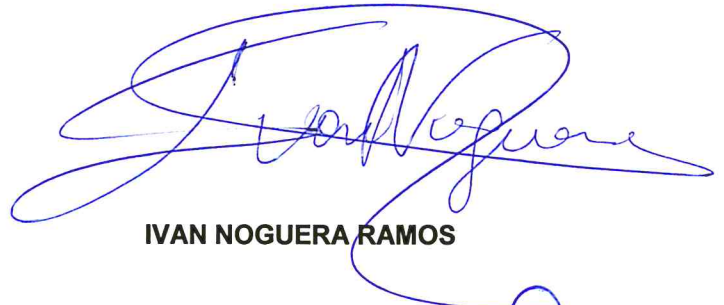
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO